Octavo.—Las calificaciones obtenidas por los alumnos en periodos de prácticas en estos cursillos se remitirán a la Comision calificadora y serán tenidas en cuenta para la calificación final. Las Escueias Normales, por su parte, expedirán un certificado acreditativo de la realización de las especialidades cursadas, con indicación de la calificación obtenida.

Noveno.—El periodo de prácticas sera supervisado y calificado por una Comisión constituida por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, y un Catedrático de la Escuela Normal. No se podrá delegar en ningún caso las funciones de miembro de la Comisión calificadora en otra persona.

En el caso de Escuelas Normales radicadas en ciudades no capitales de provincia, el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria será sustituido por el Inspector de la zona.

Actuará de Secretario de la Comisión el Catedrático Vocal. Será misión del Secretario, además de la calificadora, la de redactar el acta de las reuniones, consignandola en el libro destinado a este fin, que se conservará en la Escuela Normal.

redactar el acta de las reuniones, consignandoia en el libro destinado a este fin, que se conservará en la Escuela Normal.

La Comisión calificadora se reunirá con los Directores de los Centros que hayan de recibir alumnos en practicas al comienzo de aquéllas y cuantas veces sean necesarias para su adecuada estructuración y rendimiento. Los Colegios nacionales o Escuelas graduadas que hayan de recibir alumnos serán determinados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Comisión calificadora.

Décimo.—El periodo de prácticas se calificará de 6 a 10 puntos, precisándose un minimo de 5 puntos para obtener el aprobado. Esta calificación será entregada a la Escuela Normal en la primera quincena de junio.

tos, precisandose un mínimo de 5 puntos para obtener el aprobado. Esta calificación será entregada a la Escuela Normal en la primera quincena de junio.

Undécimo.—Los alumnos que no superen el periodo de practicas podrán solicitar del Ministerio de Educación y Clencia, por conducto de la Escuela Normal, la realización de un nuevo periodo. El Ministerio resolverá, previo informe de la Comisión calificadora. La realización de un segundo periodo de prácticas será sin derechos económicos para el alumno.

Duodécimo.—Finalizado el periodo de prácticas, los alumnos harán entrega a la Comisión calificadora de una Memoria-diario, en la que constará la exposición detallada de las actividades realizadas a lo largo de todo el periodo.

Decimotercero. —La calificación final, con aproximación de hasta milésimas, de los alumnos que superen el periodo de prácticas escolares, se realizará por la media aritmética entre el valor obtenido por el alumno al terminar la Prueba de Madurez, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución de 20 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de mayo) y la calificación del periodo de prácticas. La Comisión calificadora tendrá en cuenta las puntuaciones concedidas a los alumnos en la realización de los cursillos de especialización.

Valores inferiores a siete serán calificados como «aprobado»; iguales o superiores a siete serán calificados como «notable», e iguales o superiores a nueve, como «sobresaliente».

Los alumnos que hayan obtenido en la calificación final la nota de sobresaliente podrán optar a premio extraordinario «Fin de Carrera», sometiéndose a las pruebas que se señalen.

Decimocuarto.—Se autoriza a la Inspección Central de Escuelas Normales para dictar las instrucciones que exija el cumplimiento de la presente Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 15 de julio de 1969.—El Director general, E. López

Srea Inspector central de Escuelas Normales. Jefe de la Sección de Régimen de Centros Oficiales. Directores de Escuelas Nor-males e Inspectos-Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

REOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Patronal Benéfico Social», domiciliada en Avila.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Patronal Benéfico-Social» introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 14 de noviembre de 1951, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.907;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Patronal Benéfico-Social», con domicilio en Avila, que

continuara inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1,907 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general Pedro Tenorlo Macias.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Patronal Benéfico-Social».-

REOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de Cenemesa-Erandio», domiciliada en Erandio-Bildao (Vizcaya).

Vistas ias reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de "Genemesa-Erandio"s introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 26 de enero de 1963, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e Inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759;

Quen en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza juridica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para au aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de "Cenemesa-Erandio"», con domicilio en Erandio-Bilbao (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.759 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macias.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión Social para Productores de "Cenemesa-Erandio"».—Erandio-Bilbao (Vizcaya).

REOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de "Seida, S. A."», Bilbao, domiciliada en Zorroza (Bilbao).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de "Seida, S. A."», Bilbao, introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que

Socorros y Prevision Social para Productores de "Seida, S.A."», Bilbao, introduce en su Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 24 de mayo de 1963, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2,781;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de dibiembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiénticse cumpildo, asimismo, los trámítes y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de "Seida, Sociedad Anónima"», Bilbao, con domicilio en Zorroza (Bilbao), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Sociai con el número 2,781 que ya tenia asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros y Previsión Social para Productores de "Selda, S. A."», Bilbao.—Zorroza (Bilbao).

REOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de "Peroxidos. S. A."», domiciliada en La Zaida (Zara-

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Asociación de Previsión y Socorros Mutuos de "Peróxidos, S. A."», con domicilio en La Zaida (Zaragoza), y habida cuenta de que su